

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 185).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23472

ORDEN de 4 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Metales y Platería Ribera, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metales y Platería Ribera, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas, autorizado por Ordenes ministeriales de 14 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metales y Platería Ribera, S. A.», con domicilio en paseo del Triunfo, 65, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-010332, en el sentido de ampliar la importación de mercancías, exclusivamente en régimen de admisión temporal, en las siguientes:

5. Chatarras de cobre (con contenido de Cu entre 95/98 por 100), de la P. E. 74.01.91.

6. Chatarras de latón (con contenido de Cu entre 57/72 por 100 y contenido entre 28/43 por 100 de Zn), de la P. E. 74.01.98.4.

Segundo.—Como módulos contables para estas mercancías se establecen:

a) Para los productos I al VIII, ambos inclusive, 108,10 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 5) por cada 100 kilogramos de producto a exportar.

b) Para los productos IX y X y por cada 100 kilogramos de productos a exportar (latón: Cu 65 por 100 y Zn 35 por 100):

— 70,26 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 5) y 69,30 kilogramos de la mercancía 3).

— o, alternativamente: 70,26 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 6) y 37,84 kilogramos de Zn contenidos en la mercancía 6).

c) Para el producto XI y por cada 100 kilogramos de producto a exportar (latón: 90 por 100 de Cu y 10 por 100 de Zn):

— 97,27 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 5) y 17,80 kilogramos de la mercancía 3).

— o, alternativamente: 97,29 kilogramos de Cu contenidos en la mercancía 6) y 10,81 kilogramos de Zn contenido en la mercancía 6).

d) Para los productos XII y XIII y por cada 100 kilogramos de productos a exportar (latón: Cu 58 por 100 y Zn 42 por 100):

— 62,70 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 5) y 62,37 kilogramos de la mercancía 3).

— o, alternativamente: 62,70 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 6) y 45,40 kilogramos de Zn contenido en la mercancía 6).

e) Para el producto XIV y por cada 100 kilogramos de productos a exportar (latón: Cu 63 por 100 y Zn 37 por 100):

— 68,10 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 5) y 58,09 kilogramos de la mercancía 3).

— o, alternativamente: 68,10 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 6) y 40 kilogramos de Zn contenido en la mercancía 6).

f) Para el producto XV y por cada 100 kilogramos de productos a exportar (latón: Cu 72 por 100 y Zn 28 por 100):

— 77,83 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 5) y 57,40 kilogramos de la mercancía 3).

— o, alternativamente: 77,83 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 6) y 30,27 kilogramos de Zn contenido en la mercancía 6).

g) Para el producto XVI y por cada 100 kilogramos de materia contenida (Cu y Zn) en los productos a exportar (latón de diversas composiciones):

— 108,10 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 5) y 250 kilogramos de la mercancía 3).

— o, alternativamente: 108,10 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 6) y 108,10 kilogramos de Zn contenido en la mercancía 6).

h) Para los productos XVII, XVIII y XIX y por cada 100 kilogramos de materia prima contenida (Cu y Zn) en los productos a exportar (latón de diversas composiciones):

— 108,10 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 5) y 183 kilogramos de la mercancía 3).

— o, alternativamente: 108,10 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 6) y 108,10 kilogramos de Zn contenido en la mercancía 6).

i) Para el producto XXII y por cada 100 kilogramos de materia prima contenida (Cu y Zn) en los productos a exportar (latón de diversas aleaciones):

— 108,10 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 5) y 113,87 kilogramos de la mercancía 3).

— o, alternativamente: 108,10 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 6) y 108,10 kilogramos de Zn contenido en la mercancía 6).

Como porcentajes de pérdidas para ambas mercancías:

— 1,50 por 100 en concepto de mermas.

— 6,50 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 26.03.41.

Como cláusulas especiales de tipo fiscal a consignar en la autorización:

1. El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, las materias primas autorizadas, determinantes de beneficio fiscal, realmente utilizadas en la elaboración de cada producto a exportar, con indicación, además, de la exacta composición centesimal de dicho producto, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente Hoja de Detalle.

2. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación el exacto contenido en Cu de las chatarras de cobre, así como los exactos contenidos de Cu y de Zn en las chatarras de latón, extremos que, mediante periódica extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, podrá ser comprobado por la Aduana.

Tercero. El régimen fiscal para esta ampliación será el de inspección.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23473

ORDEN de 4 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Sucesores de Rivadeneyra, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sucesores de Rivadeneyra, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de libros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sucesores de Rivadeneyra, S. A.», con domicilio en Cuesta de San Vicente, 28 y 36, Madrid-8, y NIF A-28-013894.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel de impresión y escritura, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, P. E. 48.01.80:

1.1 Calidad offset pigmentado, con un gramaje de 65-150 gramos/metro cuadrado, color blanco o coloreado, P. E. 48.01.80.

1.2 Calidad offset no pigmentado, con un gramaje de 65-150 gr/m², color blanco o coloreado, P. E. 48.01.80.

2. Papel de impresión y escritura de edición, con un contenido del 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta, P. E. 48.01.81.1:

2.1 Calidad offset pigmentado, con un gramaje de 65-150 gramos/metros cuadrado, color blanco o coloreado, posición estadística 48.01.81.1.

2.2 Calidad offset no pigmentado con un gramaje 65-150 gramos/metro cuadrado, color blanco o coloreado, posición estadística 48.01.81.1.

3. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado exento de pasta mecánica, P. E. 48.07.59.2:

3.1 Con un peso de 80 a 160 gr/m², por las dos caras mate o brillante, P. E. 48.07.59.2.

3.2 Con un peso de 161 a 250 gr/m², por una cara brillante, posición estadística 48.07.59.2.

3.3 Con un peso superior a 250 gr/m², por una cara (reverso blanco) brillante, P. E. 48.07.59.2.

4. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta, P. E. 48.07.59.9:

4.1 Con un peso comprendido entre 66 y 160 gr/m², por una cara brillante, P. E. 48.07.59.9.

4.2 Con un peso comprendido entre 66 y 160 gr/m², por las dos caras mate o brillante, P. E. 48.07.59.9.

4.3 Con un peso comprendido entre 161 y 250 gr/m², por una cara con reverso blanco brillante, P. E. 48.07.59.9.

4.4 Con un peso superior a 250 gr/m², por las dos caras mate o brillante, P. E. 48.07.59.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Libros en idioma español o extranjero, encuadernados rústica o cartoné, P. E. 49.01.

II. Álbumes para dibujar o colorear, encuadernados en rústica, cartoné o cosidos de alambre, P. E. 49.03.

III. Impresos y folletos de propaganda turística, P. E. 49.11.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,85 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se consideran pérdidas:

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativa de pliegos: el 15 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: el 20 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal —por ejemplo de 4 a 6 metros— que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y

demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

e) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o Decretos-leyes de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta el 31 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1963 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23474 *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Fundiciones Ampo, S. C. I.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferromolibdeno y molibdeno y la exportación de piezas y esferas de acero.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de fecha 10 de agosto de 1984, páginas 23288 y 23289, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto cuarto, apartado a), párrafo tercero, donde dice: «Por cada 100 kilogramos de esfera de acero exportada, 2,4975 kilogramos de molibdeno en bruto...», debe decir: «Por cada 100 kilogramos de esfera de acero exportada, 3,195 kilogramos de molibdeno en bruto...».

23475 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 14 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Insecticidas Cóndor, S. A.», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el norte de España.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de 5 de octubre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 29001, número 22755, el último párrafo debe decir: «Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios para la reimportación de 18.367 kilogramos de «Cuprosán 311 SD RV» y 56.890 kilogramos de «Cuprosán 311 SD» amparados en la solicitud de exportación temporal 59341, de chatarra de cobre, como operación de maquila, por la Aduana de Irún, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23478 *ORDEN de 19 de septiembre de 1984 por la que se convocan, en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador, becas en España para 1985 (en el ámbito de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas).*

Ilmo. Sr.: La gestión del Plan de Formación de Personal Investigador (de acuerdo con los términos de la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1984, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8) requiere hacer pública la convocatoria de becas para los graduados superiores que deseen iniciar y desarrollar su formación en la investigación.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Convocar becas para la formación de personal investigador en España para 1985, con adscripción a las Universidades y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con arreglo a las normas que se contienen como anexo a esta Orden y de acuerdo con los siguientes programas:

1.1 Programa general, destinado a los candidatos propuestos por las Universidades en orden de prelación, y para el que se destina, como mínimo, un 50 por 100 del total de becas.

23476

CORRECCION de erratas de la Resolución de 14 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Talleres Ibarreta, S. A.», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el norte de España.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de 5 de octubre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 29001, segunda columna, número 22754, el último párrafo debe decir: «Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Talleres Ibarreta, S. A.», para la importación de cuatro rodamientos a rodillos cilíndricos, referencia N 217 EP5 R1/8, amparados en la declaración de importación liberada 42342319-118L28, solicitada por «USA, S. A.», por la Aduana de Bilbao TIR, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983».

23477

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de octubre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	174,982	175,342
1 dólar canadiense	131,866	132,313
1 franco francés	18,178	18,223
1 libra esterlina	210,223	211,357
1 libra irlandesa	172,602	173,658
1 franco suizo	67,933	68,205
100 francos belgas	275,627	276,830
1 marco alemán	55,631	55,834
100 liras italianas	9,045	9,069
1 florín holandés	49,371	49,542
1 corona sueca	19,884	19,927
1 corona danesa	15,433	15,479
1 corona noruega	19,398	19,460
1 marco finlandés	27,007	27,104
100 chelines austriacos	791,952	795,743
100 escudos portugueses	106,696	107,046
100 yens japoneses	70,217	70,503

1.2 Programa complementario, para la realización de proyectos de investigación, en las áreas prioritarias relacionadas en el anexo, de acuerdo con los criterios comunicados a este Departamento por los distintos Ministerios.

2.º Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO QUE SE CITA

Normas de la convocatoria de becas en España, en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador

I. PLAZO DE SOLICITUD

Las becas convocadas podrán solicitarse en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

II. REQUISITOS

Para optar a estas becas será necesario ser español y estar en posesión del título de Licenciado o bien el de Ingeniero o